



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2019-00034-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GLADYS PONTON RUBIO

APODERADO: KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA

DEMANDADO: DEYANIRA SALGADO TORRES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte ejecutante y la parte demandada, presentaron memoriales ante esta Judicatura, por medio de los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el sueldo del demandado, que le sean entregados los títulos judiciales que se encuentren a favor en el proceso, así como también manifiestan que renuncian al término de la ejecutoria del auto que da por terminado el presente proceso. Provea. Mompós, Bolívar, 02 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR. Dos (02) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 324

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante, doctor **KEVIN OMAR MARTINEZ MENDOZA**, presentó escrito donde manifiesta pago total de la obligación, por lo que solicita se termine el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el sueldo del demandado; motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521

Así mismo, en atención a lo solicitado por la parte demandada el día 25 de noviembre de 2020, este Despacho ordenará en la parte resolutive del presente proveído, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS – BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por **GLADYS PONTON RUBIO**, contra **DEYANIRA SALGADO TORRES**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En firme esta providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandada en el presente proceso.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial “Justicia XXI” -TYBA.

QUINTO: Aceptar la renuncia que hacen la partes al término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR